

**Precisan aplicación del numeral A.4.4 de la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3644-2015-MTC-15**

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO: el Informe Nº 637 -2015-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Ley Nº 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 16 del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, define como "Eje" al elemento mecánico que sirve de soporte del vehículo, aloja a las ruedas y permite la movilidad del mismo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC-15, se aprueba la Directiva Nº 002-2006-MTC-15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", se consigna que una TRIMOTO PASAJEROS o una TRIMOTO CARGA, pueden pertenecer a las categorías L2 o L5, tienen tres (03) ruedas y pueden ser de diversas configuraciones y están destinados al transporte de pasajeros o carga respectivamente;

Que, por su parte, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, señala en su artículo 10 que el vehículo menor debe ser de la categoría L5;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 11581-2008-MTC-15 se aprobó, como Anexo 1 de ésta, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y, como Anexo 4, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el código A.4.4 de la referida tabla, señala que partir del 2015 se califica como "Grave" si se detecta que falta o no coincide el número de ejes y/o ruedas consignado en la Tarjeta de Propiedad;

Que, se ha venido presentando dificultades en cuanto a la interpretación del número de ejes con los que cuenta los vehículos de las categorías L2 y L5, razón por la cual resulta necesario emitir las disposiciones que permitan superar esta situación que perjudica a los administrados, específicamente para el caso de los vehículos de la categoría L5;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delimitación de la aplicación del numeral A.4.4 de la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares**

1.1 Lo dispuesto en el numeral A.4.4 del [Anexo 4](#) de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15, "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", no será de aplicación a los vehículos de la categoría L5, en lo que respecta al número de ejes.

1.2 De encontrarse discrepancia en el número de ejes respecto de lo señalado en la Tarjeta de Propiedad, se deberá consignar en el rubro Observaciones del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, siendo su corrección de carácter potestativo por parte del titular de la Tarjeta de Propiedad.

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre